



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR 001 DE 21 ENE 2019

Para: Directivos de la Secretaría de Educación del Distrito, Directores Locales de Educación, rectores de establecimientos educativos oficiales y privados y comunidad educativa en general.

De: **ÁLVARO ENRIQUE MONTERO ESCOBAR**
Subsecretario (E.) de Integración Interinstitucional

Asunto: Orientaciones sobre la conformación y el funcionamiento de los gobiernos escolares en los establecimientos educativos oficiales y privados, 2019.

Reciban un cordial saludo de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito.

La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), en su artículo 5º, numeral 3, establece como fin de la educación "(...) la formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)". Asimismo, en el artículo 6º de la citada Ley se estipula que "(...) de acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley (...)".

En este orden, la participación es un derecho y un deber inherente a todas las personas y, en este contexto, una competencia ciudadana que se desarrolla colectivamente y que genera la oportunidad a todos los actores de las comunidades educativas de conocer y aportar a la formulación, seguimiento a la implementación y elaboración de recomendaciones sobre la política educativa, las estrategias, programas y proyectos de la administración distrital.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito promueve el fortalecimiento de las instancias de participación institucionales, locales y distritales como escenarios de diálogo permanente para que todos los actores de la comunidad educativa contribuyan, desde el rol de su estamento y de una manera democrática, a la construcción de Proyectos Educativos Institucionales contextualizados con las realidades locales y distritales, aportando a la consolidación de Bogotá como una ciudad educadora y en paz.

Para la Secretaría de Educación del Distrito es especialmente importante fomentar relaciones armónicas en el interior de la escuela como primer escenario para la construcción de la paz. En este sentido, instamos a todos los rectores de los establecimientos educativos oficiales y privados de Bogotá a generar mecanismos y estrategias que potencien las instancias del gobierno escolar y todos los escenarios de participación local y distrital en el marco de la normatividad vigente y de sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales, de manera que todos los actores de sus comunidades educativas se consoliden como equipo por la educación.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

001 2 1 ENE 2019

Para este propósito, a continuación, me permito presentarles las orientaciones generales para la conformación y el fortalecimiento de los gobiernos escolares y las instancias de participación en los establecimientos educativos oficiales y privados de Bogotá.

El artículo 142 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) establece que cada establecimiento educativo debe constituir un **gobierno escolar**, integrado por el rector, el Consejo directivo y el Consejo académico para garantizar la participación democrática de los miembros de la comunidad educativa en la definición y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI), propiciando la construcción colectiva del horizonte pedagógico y administrativo del establecimiento educativo.

A su vez, el Decreto 1075 de 2015¹ desarrolla esta disposición de la mencionada Ley, y reitera en la Sección 5, artículo 2.3.3.1.5.2, la obligatoriedad de conformar el gobierno escolar. La norma establece expresamente lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar.** Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.*

El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2º y 3º del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta Sección. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida."

Así mismo, este Decreto define, en su artículo 2.3.3.1.5.3, que el gobierno escolar estará conformado por los siguientes órganos: el Consejo directivo, "como instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento"; el Consejo académico, "como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento", y el rector, "como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar". Además, señala que "los representantes de estos órganos serán elegidos para periodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser reemplazados" y que "en caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del periodo".

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".



participación con incidencia social. Dicha norma fija las reglas en cuanto a su conformación, funciones, elección y demás aspectos relacionados con su operatividad.

Según las disposiciones del Acuerdo en mención, son elegibles como integrantes del comité de control social, contralor estudiantil y vice-contralor los estudiantes que cursen entre los grados sexto (6°) y undécimo (11°). Asimismo, su elección debe realizarse en la misma fecha en la cual se eligen los demás cargos de representación estudiantil y la instalación procederá dentro de los tres meses luego de haber dado inicio a las actividades escolares. Los candidatos a contralores estudiantiles deberán presentar, como requisito, un plan de actividades, según lo establecido en el artículo 9° del citado Acuerdo. El contralor y el vice-contralor serán elegidos para un periodo fijo de un año escolar, por el sistema de mayoría simple.

Según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 3° del Acuerdo 401 de 2009, "el Contralor será el estudiante que obtenga la primera votación en las elecciones; el vice-contralor será el estudiante que obtenga la segunda votación y ejercerá las mismas funciones de Contralor Estudiantil en los casos de faltas temporales o absolutas. El vice-contralor debe vincularse al Comité Estudiantil de Control Social, del cual será su Secretario Técnico".

Por su parte, el Acuerdo 597 de 2015³ instituyó el día del cabildante estudiantil y creó la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil. Esta norma estipula que podrán ser elegidos cabildantes los estudiantes de los grados sexto (6°) a undécimo (11°) de establecimientos educativos oficiales y privados de la ciudad de Bogotá con el propósito de fomentar el control social, el cuidado de lo público, la transparencia y la probidad dentro de la cultura escolar⁴. Los cabildantes estudiantiles son elegidos el mismo día que los personeros estudiantiles y su elección será por un periodo de dos años, siempre que los jóvenes conserven su calidad como estudiantes del establecimiento educativo en el que fueron elegidos. Los cabildantes estudiantiles no podrán ocupar simultáneamente los cargos de personeros, contralores estudiantiles ni de representantes ante el Consejo Directivo de los establecimientos educativos (artículo 5° del Acuerdo 597 de 2015). Así mismo, esta norma estipula, en el párrafo del artículo 6°, que "los cabildantes estudiantiles elegidos que culminen el grado once (11), los que no cumplan con sus funciones y los que renuncien, serán reemplazados por el o la estudiante que ocupó el siguiente lugar en la elección, hasta culminar el periodo".

4

Con base en lo expuesto anteriormente, los establecimientos educativos oficiales y privados de la ciudad de Bogotá deberán tener en cuenta las siguientes orientaciones para la conformación de sus respectivos gobiernos escolares y las instancias de participación estudiantil establecidas en las normas nacionales y distritales:

- a. Las instancias del gobierno escolar deberán estar constituidas y entrar en el ejercicio de sus funciones dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de iniciación de clases del presente periodo lectivo.
- b. El Consejo Directivo del establecimiento educativo estará integrado por el rector, dos representantes de los docentes, dos representantes de los padres de familia, un

³ "Por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones".

⁴ El artículo 4° del Acuerdo 597 de 2015 delimita y caracteriza a la población elegible para el cargo de cabildante estudiantil; así las cosas, lo anterior no indica que la elección sea opcional o facultativa.



001 21 ENE 2019

Para el caso de los establecimientos educativos privados, el mencionado artículo señala que "quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el director administrativo podrá ser una persona natural distinta del rector".

Las funciones de estos órganos del gobierno escolar están enunciadas en los artículos 2.3.3.1.5.4 a 2.3.3.1.5.10 del Decreto 1075 de 2015.

Por su parte, como instancias para el fomento de la participación juvenil, los artículos 2.3.3.1.5.11 y 2.3.3.1.5.12 del mencionado Decreto regulan lo concerniente al personero de los estudiantes y el Consejo de estudiantes.

El **personero de los estudiantes** será un estudiante que curse el último grado que ofrezca el establecimiento educativo, elegido democráticamente por todos los estudiantes matriculados por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto, dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un periodo lectivo anual. Su principal función es la de "promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia" (artículo 2.3.3.1.5.11). Así mismo, esta norma establece que "el ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo".

3

El **Consejo de estudiantes**, "como el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos, estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo". En este caso, y como lo establece el artículo 2.3.3.1.5.12 del Decreto 1075 de 2015, "El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso. Los alumnos del nivel de preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado".

El **Consejo de estudiantes** es una instancia de participación colegiada que se organiza de manera autónoma, que define su organización interna para el cumplimiento de sus objetivos y que elige al representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

A su vez, dentro del marco normativo distrital, el Acuerdo 401 de 2009² creó las **contralorías estudiantiles** en los establecimientos educativos oficiales de Bogotá y las redes locales y distrital de contralores estudiantiles como organismos e instancias que promueven, desde las reflexiones pedagógicas, las acciones de control fiscal como mecanismo de control social con el propósito de generar una cultura de control y cuidado de lo público en el marco de la

² "Por el cual se crean las Contralorías Estudiantiles en las Instituciones Educativas del Distrito, y las Redes de Contralores Estudiantiles Locales y Distritales de Bogotá".



Fecha	Actividad
21 de enero al 8 de febrero.	Sensibilización sobre los procesos electorales en todos los establecimientos educativos. Es esencial contemplar la formación de los candidatos y de toda la comunidad educativa para garantizar procesos democráticos de participación y elección de los representantes de cada una de las instancias del gobierno escolar y de los cargos de representación estudiantil.
21 de enero al 8 de febrero.	Inscripción de candidatos a consejos estudiantiles, consejos de padres y a cargos de personeros, cabildantes y contralorías estudiantiles.
31 de enero.	Primera transmisión en vivo vía Facebook Live: sensibilización sobre la conformación, pertinencia y funcionamiento del gobierno escolar en los establecimientos educativos.
6 de febrero.	Segunda transmisión en vivo vía Facebook Live: cargos de representación estudiantil.
26 de febrero.	Tercera transmisión en vivo vía Facebook Live: Sistema Distrital de Participación del sector educativo.
08 al 19 de febrero.	Realización de campañas en cada uno de los establecimientos educativos.
20 de febrero.	Máxima fecha para la elección de personeros estudiantiles en establecimientos educativos oficiales y privados. Máxima fecha para elección de las contralorías estudiantiles. Máxima fecha para que los establecimientos educativos oficiales y privados revisen la suplencia de los cabildantes estudiantiles en relación con las elecciones de 2018 en el caso de jóvenes que ya no son estudiantes (véanse los artículos 5° y 6° del <u>Acuerdo 597 de 2015</u> enunciado anteriormente). Máxima fecha para constitución de consejos estudiantiles y consejos de padres.
20 de marzo.	Máxima fecha para la constitución de los consejos directivos.
26 de marzo.	Máxima fecha para que los establecimientos educativos reporten las actas de elección y conformación de los gobiernos escolares a las respectivas Direcciones Locales de Educación. Cada establecimiento educativo deberá enviar a su respectiva Dirección Local de Educación las actas de conformación del Consejo directivo y de elección del personero y contraloría estudiantil (este último únicamente en los establecimientos educativos oficiales). Además, deberá remitir las actualizaciones a las que hubiere lugar en relación con la representación de los cabildantes estudiantiles.

- representante de los estudiantes, un representante de los egresados y un representante del sector productivo.
- c. Los representantes de los docentes se elegirán por mayoría de los votantes en la respectiva asamblea de docentes.
 - d. Los padres, madres o acudientes serán elegidos por el consejo de padres. Cuando exista asociación de padres⁵ constituida por más de la mitad de los padres, madres o acudientes del establecimiento educativo, esta podrá elegir un representante. El consejo de padres deberá conformarse dentro del primer mes del calendario académico.
 - e. El Consejo de estudiantes deberá conformarse dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico.
 - f. El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo será un estudiante que esté cursando el último grado ofrecido por el establecimiento educativo, elegido por el Consejo de estudiantes.
 - g. El representante de los exalumnos será elegido por el Consejo Directivo, a partir de ternas enviadas por las agrupaciones de ellos. En su defecto, éste será quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de estudiantes.
 - h. El representante del sector productivo será escogido por el Consejo Directivo, a partir de los representantes enviados por las organizaciones.
 - i. El rector deberá convocar, con la debida anticipación, a los diferentes estamentos (docentes, consejo de estudiantes, consejo o asociación de padres) para efectuar las elecciones correspondientes.
 - j. Los cargos de representación estudiantil: personeros, contralores y cabildantes, estos últimos con vigencias bienales, serán elegidos dentro de los treinta días calendario siguientes a la iniciación de clases.

5

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 2054 de 2018 de la Secretaría de Educación del Distrito "por medio de la cual se establece el calendario académico para el año 2019, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en convenio SDIS-SED de Bogotá D. C.", presentamos a continuación el cronograma para la conformación de los gobiernos escolares en los colegios oficiales de Bogotá, en cumplimiento de los plazos establecidos por el marco legal vigente. Para los establecimientos educativos privados los cronogramas dependerán de la fecha de iniciación de clases, pero deberán observar los plazos establecidos en las normas nacionales y distritales para la conformación de sus gobiernos escolares.

Este cronograma contempla, además, la realización de tres foros virtuales coordinados por la Secretaría de Educación del Distrito con el propósito de hacer un acompañamiento pedagógico a las comunidades educativas y la ciudadanía en general, para informar y resolver inquietudes sobre los procesos de sensibilización, conformación y funcionamiento del gobierno escolar.

⁵ Al respecto puede consultarse el Decreto 1286 de 2005, "por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, y se adoptan otras disposiciones."

Fecha	Actividad
29 de marzo.	Máxima fecha para que las Direcciones Locales de Educación reporten las actas de elección y conformación de los gobiernos escolares y cargos de representación estudiantil de los establecimientos educativos oficiales y privados de cada una de las localidades al nivel central de la Secretaría de Educación del Distrito.
12 de abril.	Fecha límite para que en cada localidad se elijan los contralores estudiantiles que integrarán la Red Distrital de Contralores Estudiantiles y se reporten las respectivas actas de elección ante la Contraloría Distrital y la Secretaría de Educación del Distrito. Fecha máxima para que las Direcciones Locales de Educación reporten a la Secretaría de Educación del Distrito y a la Veeduría Distrital los cambios en las representaciones locales ante la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil.

Una vez constituidos los gobiernos escolares en los establecimientos educativos oficiales y privados, se insta a las Direcciones Locales de Educación y a los rectores a sumar esfuerzos para construir acuerdos y promover, fortalecer y potenciar la participación de todos los estamentos de la comunidad educativa con el ánimo de que cada establecimiento educativo sea un escenario de formación colectiva y multidireccional que permite el desarrollo humano integral de los diferentes actores de la comunidad educativa y especialmente de los niños, niñas y jóvenes para la paz.

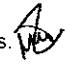
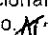
7

Si tiene preguntas, comentarios, o desea ampliar la información y recibir asesoría de cómo desarrollar estos procesos en su establecimiento educativo, por favor comuníquese al correo dparticipacion@educacionbogota.gov.co o al teléfono 3241000, ext. 2249.

Con toda atención,

ÁLVARO ENRIQUE MONTERO ESCOBAR
Subsecretario (E.) de Integración Interinstitucional
Secretaría de Educación del Distrito

Aprobó:

Isabel Fernandes Cristóvão. Directora de Participación y Relaciones Interinstitucionales. 
Andrés Leonardo Trujillo. Director de Relaciones con el Sector Educativo Privado. 

Elaboró:

Gabriela Villamizar Martínez, contratista Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales.
Daria Giannina Espitia Jiménez, pasante Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales.